

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A GBR TEL, S.A. DE C.V., UN PERMISO PARA ESTABLECER Y OPERAR O EXPLOTAR UNA COMERCIALIZADORA DE TELEFONÍA PÚBLICA EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA, DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MÉXICO, HIDALGO, QUERÉTARO, MORELOS, GUERRERO, PUEBLA, TLAXCALA Y YUCATÁN.

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Permiso.** Con fecha 14 de diciembre de 2012 el C. José Leonardo González Mendoza en nombre y representación de la empresa GBR Tel, S.A de C.V. (en lo sucesivo "GBR Tel"), presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría"), un escrito de fecha 10 de diciembre de 2012, por medio del cual solicitó el otorgamiento de un permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de telefonía pública con cobertura en Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Morelos, Guerrero, Puebla, Tlaxcala y Yucatán (en lo sucesivo "Solicitud de Permiso").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto").
- III. **Tramitación del Procedimiento.** Mediante oficio número 2.1.203-6225 del 19 de diciembre de 2012, la Secretaría remitió para opinión de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Comisión") la Solicitud de Permiso para llevar a cabo el análisis correspondiente y emitir la opinión respectiva.
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente, extinguiéndose la Comisión como consecuencia de dicha integración.
- V. **Estatuto Orgánico.** Mediante Acuerdo adoptado en su Sesión I celebrada el 20 de septiembre de 2013, el Pleno del Instituto aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto*".

Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Por su parte, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso en particular, continuarán su trámite ante dicho órgano, en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá las atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, en lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes, interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su

competencia y las demás que otros ordenamientos le confieran, cuya atención no esté conferida por el propio Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, (ii) a la fecha de la presente Resolución no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico vigente, y (iii) las atribuciones que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Ley") y demás disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la extinta Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Permiso de mérito.

Segundo.- Planeación Nacional. El apartado A del artículo 26 Constitucional señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, con el objetivo de llevar a México a su máximo potencial, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 además de las cinco metas nacionales, define tres Estrategias Transversales entre las que se encuentra la denominada como "*Democratizar la Productividad*", que requiere llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que limiten el potencial productivo de los ciudadanos y de las empresas, lo que involucra entre otras cosas, contar con Infraestructura con menores costos para realizar la actividad económica.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Tercero.- Procedencia para resolver sobre la Solicitud de Permiso. Como quedó señalado con anterioridad, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la Integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Del mismo modo, en el párrafo cuarto del mismo artículo transitorio se establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuarto.- Marco legal para la tramitación de solicitudes de permisos. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener un permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de telefonía pública, se encuentra regulada por la Ley, el Reglamento de Telefonía Pública y la Ley Federal de Derechos.

En efecto, el artículo 31 fracción I de la Ley estipula que se requiere permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública.

Asimismo, los artículos 52, 53 y 54 de la Ley, señalan respectivamente lo siguiente:

"Artículo 52.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por comercializadora de servicios de telecomunicaciones toda persona que sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones."

"Artículo 53.- Salvo aprobación expresa de la Secretaría, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de una empresa comercializadora de servicios de telecomunicaciones."

"Artículo 54.- El establecimiento y operación de las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones deberán sujetarse, invariablemente, a las disposiciones reglamentarias respectivas."

Por su parte en el artículo 13 del Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, se establecen los elementos mínimos que deben contener las solicitudes que presenten los interesados en obtener un permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de telefonía pública, siendo los siguientes:

- I. Ser persona física o moral de nacionalidad mexicana, y
- II. Presentar ante la Secretaría solicitud por escrito, que deberá contener la siguiente información:

- a) Datos generales del solicitante;
- b) Documentación que acredite la capacidad jurídica, técnica, financiera y administrativa del solicitante;
- c) Comprobante de pago de los derechos aplicables, de conformidad con la Ley Federal de Derechos;
- d) Descripción de los servicios que pretende ofrecer y de los equipos que se utilizarán en la prestación del servicio de telefonía pública;
- e) Descripción técnica y operativa del proyecto;
- f) Programas de cobertura, instalación y mantenimiento que abarquen un plazo de tres años, y
- g) Plan tarifario.

Resulta importante señalar, que si bien para el otorgamiento de permisos en materia de telecomunicaciones, se requería de la opinión de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 9-A fracción IV de la Ley, también cierto es que al quedar integrado el Instituto, dicha facultad se debe considerar atribuida al nuevo órgano. En ese sentido y por eficiencia administrativa, se considera innecesario contar con la opinión señalada para resolver de fondo la solicitud de mérito.

En seguimiento a la normatividad aplicable, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 98 fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, que establecen la obligación para quien solicite dicho permiso, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso correspondiente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, las fracciones I y II del artículo 98 antes citado, establecen el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante la substanciación del procedimiento respectivo, mismo que culmina con la emisión de la presente Resolución.

El primer pago identificado en la fracción I del artículo mencionado, es en relación con el estudio de la solicitud de otorgamiento del permiso y de la documentación financiera, técnica, jurídica y administrativa inherente a la misma, pago que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el otorgamiento del título de concesión respectivo, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la expedición del permiso, éste se identifica en la fracción II del mismo artículo 98, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes del otorgamiento, en su caso, del permiso solicitado.

Quinto.- Análisis de la Solicitud de Permiso. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Servicio de Telefonía Pública y el artículo 98 de la Ley Federal de Derechos, la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, revisó y evaluó la Solicitud de Permiso, observando los siguientes conceptos de manera enunciativa más no limitativa para los servicios señalados en el Antecedente I:

- I. La descripción de los servicios que se pretenden ofrecer y de los equipos que se utilizarán en la prestación del servicio de telefonía pública, descripción técnica y operativa del proyecto, programas de cobertura, instalación y mantenimiento que abarcan un periodo de tres años, plan tarifario a aplicar, de conformidad con el siguiente programa de instalación de aparatos telefónicos de uso público:

ESTADO	AÑO 0	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
Baja California Sur	0	10	5	5
Sonora	810	10	5	5
Sinaloa	0	20	10	10
Distrito Federal	0	30	10	10
Estado de México	0	90	0	0
Hidalgo	0	10	5	5
Querétaro	0	10	5	5
Morelos	0	10	5	5
Guerrero	0	100	100	100
Puebla	0	85	10	10
Tlaxcala	0	20	10	10
Yucatán	0	10	10	10
Total	810	405	175	175

- De la revisión a la estructura accionaria de GBR Tel, se desprende que no tiene socios o accionistas que sean concesionarios de una red pública de telecomunicaciones y, por tanto, no existe participación directa o indirecta en el capital social de GBR Tel de ningún concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, por lo que no se requiere de la aprobación a que hace referencia el artículo 53 de la Ley.
- El plan de negocios es congruente y viable en relación con la información previamente señalada, acreditando además sus capacidades jurídica, técnica, administrativa y financiera con la documentación correspondiente, misma que es parte integrante de la Solicitud de Permiso.

- El comprobante de pago por concepto de derechos por el estudio de la solicitud, conforme a la fracción I del Art. 98 de la Ley Federal de Derechos.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Servicios a la Industria concluyó que la Solicitud de Permiso cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafos segundo y cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 7, párrafo primero, 11 fracción II, 24 y 31 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 3 fracción II y 13 del Reglamento del Servicio de Telefonía Pública y 1, 8, 9 fracciones I, II y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de la empresa GBR Tel, S.A. de C.V., el permiso para establecer y operar o explotar una comercializadora de telefonía pública, con cobertura en los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Morelos, Guerrero, Puebla, Tlaxcala y Yucatán, por un plazo de 10 (diez) años, conforme a los términos establecidos en el Título de Permiso a que se refiere el Resolutivo siguiente.

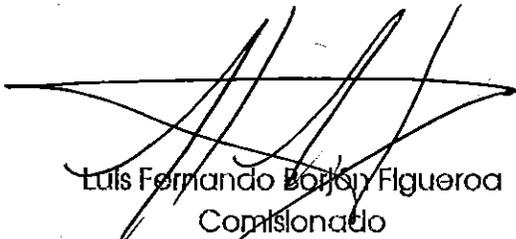
SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 15 fracción III de su Estatuto Orgánico, suscribirá el Título de Permiso que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a hacer entrega del Título de Permiso a que se refiere la presente Resolución mediante la notificación respectiva, previo pago por parte de GBR Tel, S.A. de C.V. de los derechos establecidos en el artículo 98 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el Título de Permiso a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/120814/194.